

ACUERDO No. 90 (13 de agosto de 2025)



POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO
CALIFICADO DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE TECNOLOGÍA EN GESTIÓN
GASTRONÓMICA, MODALIDAD A DISTANCIA, CON CENTROS DE
ATENCIÓN TUTORIAL (CAT) EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA (2 CAT) DEL
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y VIOTÁ (1CAT) DEL DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA - UMAYOR, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social, del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia. Así mismo, dispone que la educación busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Que, conforme a lo anterior, el Estado colombiano, tiene como deberes constitucionales, entre otros, los de «promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional» y de «promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que, el artículo 29 de la constitución política reza: "Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior".

Que, el artículo 70 de la constitución política de Colombia, determina que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que, la Ley 30 de 1992, organiza el servicio público de la educación superior en Colombia, estableciendo, en su artículo 6, los objetivos de la educación superior, entre ellos se encuentran: "Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la educación superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país" así como, el "Prestar a la comunidad un servicio con calidad referida a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la





infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y en las condiciones en que se desarrolla cada institución".

Que, la Ley 30 de 1992, en el artículo 9, advierte que "los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica, o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía".

Que, a su vez, la Ley 30 de 1992, en su artículo 29, explicita que "la autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción" y particularmente, para presente Acuerdo, se asume lo contemplado en los literales c) Crear, desarrollar sus programas académicos, y en literal d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

Que, la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", en lo correspondiente al sector educación, en el artículo 123, garantiza el acceso a la educación superior para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han transitado a la educación superior.

Que, la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, los artículos 68, 70 y 71 de la Ley 489 de 1998 cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, determinada por su campo de acción y en ejercicio de la misma podrá, entre otros, crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, así como definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

Que, la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, es una Institución de Educación Superior creada por la Ley 48 de 1945, reconocido como establecimiento público de educación superior mediante el Decreto 758 del 26 de abril de 1988 e incorporado a la estructura descentralizada del Distrito de Cartagena de Indias, mediante acuerdo del Concejo Distrital 007 del 12 de agosto de 2008, con Personería jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente.

Que, mediante Resolución N° 010287 de fecha 04 junio 2021 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la Institución Universitaria Mayor de Cartagena obtuvo el cambio de carácter, de Institución Tecnológica a Institución Universitaria. con oferta de programas de pregrado en Educación Superior Tecnológicos y Profesionales.

Que, como lo señala el Plan de Desarrollo Institucional para el cuatrienio 2022-2026 Umayor avanza hacia la excelencia, expone entre sus objetivos estratégicos ampliar la cobertura en educación superior con oferta académica pertinente alineada a las necesidades del contexto mediante estrategias de equidad e inclusión social que promuevan la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento del modelo de formación institucional de manera integral, en coherencia con el Factor 2: Cobertura con calidad educativa equidad e inclusión social.





Que, el Estatuto General, en su artículo 21 literal j, establece que será el Consejo Directivo, quien apruebe la creación, suspensión o supresión de los programas académicos de acuerdo con las disposiciones vigentes y previo concepto del Consejo Académico.

Que, el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 000123 expedida por el MEN el 11de enero de 2024, resuelve otorgar el Registro calificado por el término de 7 años programa Académico de Tecnología en Gestión Gastronómica.

Que, mediante Acta N° 10 del 28 de julio de 2025, el Consejo Académico dio concepto favorable a la solicitud de modificación del programa académico Tecnología en Gestión Gastronómica, ofertado en la ciudad de Cartagena en modalidad presencial, con el fin de gestionar el otorgamiento de un registro único que incorpore la modalidad a distancia y la habilitación de los Centros de Atención Tutorial (CAT) en el municipio Cartagena (2 CAT) del departamento de Bolívar y Viotá (1CAT) del departamento de Cundinamarca. Para el desarrollo de esta modalidad se requerirán 100 cupos, distribuidos en los anteriores CAT autorizados.

Que, la oferta en los municipios antes mencionados, hace parte de las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia potencia mundial de la vida", en la cual el Ministerio de Educación Nacional diseñó la estrategia "Educación Superior en Tu Territorio" como la estrategia del Gobierno Nacional que nos permitirá avanzar en la ruta para garantizar que la educación superior sea un derecho para todos los jóvenes del país, para que puedan acceder en forma progresiva a programas académicos pertinentes a sus regiones, sin importar su condición socioeconómica, en instituciones de educación superior innovadoras que implementen un proceso formativo integral, incluyente, intercultural y antirracista, como eje transformador de la paz, permitiendo el cierre de las brechas sociales y la equidad territorial, en la cual se destacan los ejes que fomentan la articulación entre Colegios e Instituciones de Educación Superior, como el Programa de Tránsito Inmediato a la Educación Superior -PTIES- y los Planes Integrales de Cobertura -PIC-.

Que, conforme a la certificación expedida por el Vicerrector Administrativo y Financiero, el proyecto de creación del programa implica crecimiento de ingresos vía política de gratuidad, los costos asociados a este crecimiento son cubiertos por los ingresos generados por la política mencionada y respaldados por PIC convencional y PIC territorial, garantizando además margen de inversión y por ende viabilidad financiera; en consecuencia, se considera que el acuerdo genera impacto presupuestario positivo.

Que, por parte de la institución, se obtuvo el visto bueno de los asesores jurídicos, por lo tanto, este acuerdo se ajusta a los requerimientos legales exigidos.

Que lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Aprobar la modificación del Registro Calificado del programa académico Tecnología en Gestión Gastronómica en la modalidad a distancia, con las siguientes características:





Nombre del programa	Tecnología en Gestión Gastronómica
Título a otorgar	Tecnólogo en Gestión Gastronómica
Nivel del programa	Tecnológico
Código SNIES	116699
Resolución de Registro Calificado	000123 expedida por el MEN el 11 de enero de 2024
Modalidad (es)	Presencial - A distancia
Lugar (es) de desarrollo	Cartagena
Municipios de Centros de Atención Tutorial	Cartagena (2 CAT) del departamento de Bolívar y Viotá (1 CAT) del departamento de Cundinamarca.
Número de estudiantes en el 1er. Periodo por municipio:	Cartagena 75 cupos y Viotá 25 cupos. Total cupos: 100 modalidad a distancia.
Duración del programa	6 semestres
Periodicidad de la admisión	Semestral
Número de créditos	98 Some of Santa all Justines are an extensive and the santa all Justines are an extensive and the santa all the s

ARTICULO SEGUNDO. La modificación hace referencia a la ampliación del número de cupos a ofertar en estos programas a distancia en 100 cupos adicionales para segundo periodo 2025, de conformidad con los considerandos anteriores, con el fin de ofertarlo en la modalidad a distancia con Centros de Atención Tutorial (CAT) en los municipios Cartagena (2 CAT), y Viotá (1 CAT) del municipio de Cundinamarca.

ARTICULO TERCERO. Autorizar al Rector que, en el marco de lo previsto y la normatividad vigente, notificar y presentar ante el Ministerio de Educación Nacional la documentación exigida para la solicitud de modificación del Registro calificado del programa académico del que trata el presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos no contemplados en el presente acuerdo, el programa se regirá por los desarrollos reglamentarios de políticas y normas establecidos por la institución.

ARTICULO QUINTO. Publicar el presente acuerdo, en la página web de la institución.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 13 días del mes de agosto de 2025.

FARIDES MARGARITA PITRE REDONDO

Presidente Consejo Directivo

RAFAEL NERAZO BELTRAN Secretario Consejo Directivo

Revisó: Vicerrector Administrativo y Financiero Asesor Jurídico m